



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0976-2022-UNAP  
Iquitos, 16 de noviembre de 2022**

**VISTO:**

El Oficio N° 470-2022-UT-DGA-UNAP, presentado el 16 de noviembre de 2022, por la jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre conceptos de pagos en la matrícula del Segundo Semestre Académico 2022 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 078-2022-CU-UNAP, del 15 de agosto de 2022, resuelve **artículo primero**.- Aprobar el Texto Único de Procedimiento Administrativo 2017 (TUPA - 2017) y el Tarifario Administrativo 2017 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dejando en suspenso la aprobación del incremento de las tasas educacionales de pregrado contenidas en el TUPA - 2017, debiendo la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP) socializar con la representación estudiantil el incremento de dichas tasas para formular un acuerdo consensuado que serán incorporados al TUPA - 2017, y el **artículo segundo** de la misma Resolución del Consejo Universitario precisa que se mantiene en vigencia las tasas educacionales de pregrado, contenidas en el TUPA, aprobado con Resolución Rectoral N° 0889-2010-UNAP, del 29 de marzo de 2010, hasta que culmine el proceso de socialización;

Que, mediante Oficio N° 1388-2022-VRAC-UNAP, del 14 de noviembre del 2022, el vicerrector académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita al rector la emisión de la Resolución Rectoral respectiva de pagos para la matrícula del Segundo Semestre Académico 2022;

Que, mediante Oficio N° 470-2022-UT-DGA-UNAP, presentado el 16 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Tesorería de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), informa que por disposición de la Resolución del Consejo Universitario N° 078-2017-CU-UNAP del 15 de agosto del 2017, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -2017 y el Tarifario Administrativo 2017 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); asimismo, precisa que se mantiene en vigencia las tasas educacionales de pregrado, contenidas en el TUPA, aprobada con Resolución Rectoral N° 889-2010-UNAP del 29 de marzo del 2010, hasta que culmine el proceso de socialización; precisa en virtud de ello, luego de cinco años aún se viene considerando los costos de las tasas educacionales precisadas en el TUPA-2010, no hubo variaciones respecto a los costos del TUPA-2017, en referencia a los pagos por los conceptos incluidos en la matrícula de los estudiantes de pregrado; señala además que en épocas de pandemia durante los años 2020 y 2021, incluso en el presente año, mediante disposiciones rectorales, los alumnos no pagaron los conceptos de materiales reactivos y carnés universitarios;

Que, mediante Oficio N° 1467-2022-OPP-UNAP, del 16 de noviembre de 2022, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), al respecto el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre el cobro de autoseguro universitario estableciendo que **"esta exigencia no sería condicionante para la matrícula de los estudiantes"**; en ese sentido tomando en cuenta la citada opinión legal, la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 021-2022-UM/OPP-UNAP, del 11 de octubre de 2022, emitió opinión mediante el cual concluye que, **"el cobro de dicha tasa carece de justificación legal"**; asimismo, recomienda **"dejar sin efecto el cobro del autoseguro estudiantil toda vez que este constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal"**, al amparo de los antecedentes del procedimiento de oficio seguido a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), recaída en el Expediente N° 000080-2007/CAM, que declara que el requisito establecido por la Universidad Nacional de



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0976-2022-UNAP**

la Amazonía Peruana de contratar el autoseguro estudiantil que ella ofrece es ascendente a la suma de S/25.00 soles, como condición para la matrícula, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal el contravenir las normas y principios de simplificación administrativa contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por los argumentos expuestos, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, estima conveniente aprobar los conceptos y costos para la matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a partir del Segundo Semestre Académico 2022;

Que, es atribución del Consejo Universitario resolver todo lo pertinente a su economía;

Estado al Oficio N° 470-2022-UT-DGA-UNAP, presentado el 16 de noviembre de 2022, suscrito por la jefa de la Unidad de Tesorería de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP,;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** los conceptos y costos para la matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a partir del Segundo Semestre Académico 2022, según el siguiente detalle:

Conceptos	Monto en S/
Matrícula normal	25.00
Materiales y reactivos	10.00
Fondo estudiantil	6.00
Amonestación (Para los estudiantes amonestados)	22.00
Cuota de sanción (10% de la UIT - cuotas para los estudiantes reingresantes)	115.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto** el cobro por concepto de autoseguro estudiantil, toda vez que constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Dirección General de Administración (DGA) implementar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** la presente Resolución Rectoral a las instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL